

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

REGLAMENTO Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 26, 43 y 43 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República, así como las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Corresponde igualmente a la Consejería, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos entre dependencias y entidades, así como prestar apoyo y asesoría en materias jurídicas a las entidades federativas que lo soliciten.

Artículo 2.- Al frente de la Consejería estará el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en lo sucesivo el Consejero, quien tendrá rango de Secretario de Estado.

El Consejero dependerá en forma directa del Presidente de la República, quien determinará las Comisiones Intersecretariales y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por la:

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
- IV. Coordinación de Asesores, y
- V. Dirección General de Administración y de Finanzas.

Artículo 4.- La Consejería para el despacho de los asuntos de su competencia contará, además de las unidades administrativas indicadas en el artículo anterior, con los Directores Generales, los Consultores Jurídicos y demás servidores públicos de confianza autorizados y registrados ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5.- La Consejería, por conducto de sus servidores públicos y unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas especiales a cargo de la dependencia.

El Consejero dispondrá la evaluación periódica de los avances en las metas y objetivos de los programas respectivos.

Artículo 6.- El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de la Consejería se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme los lineamientos que para ese efecto emita el Consejero en términos de la legislación correspondiente aplicable, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7.- La Consejería contará con un Órgano Interno de Control que realizará las funciones de control interno compatibles con la naturaleza especializada de la Dependencia y el carácter de los asuntos cuyo despacho tiene encomendado, de conformidad con las leyes de la materia y el respectivo manual de organización.

El titular del Órgano Interno de Control, será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los servidores públicos designados en las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades bajo su adscripción, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos citados.

Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Consejería están obligados a proporcionar el auxilio e información que requiera el Titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJERO

Artículo 8.- Corresponde originalmente al Consejero la representación de la Consejería, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le confieren.

Salvo las facultades no delegables en términos de este Reglamento, el Consejero podrá delegar en los servidores públicos subalternos, aquellas otras facultades que estime pertinentes, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

La delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte del Consejero.

Artículo 9.- El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer y dirigir las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

II. Acordar con el Presidente de la República el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que éste le encomiende;

III. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y expedir los lineamientos para su funcionamiento;

IV. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico;

V. Opinar y someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban presentarse ante el Congreso de la Unión, a alguna de sus Cámaras, o a la Comisión Permanente;

VI. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

VII. Prestar asesoría jurídica al Presidente de la República, en los casos previstos en el artículo 29 constitucional;

VIII. Proponer al Presidente de la República los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos que considere convenientes;

IX. Someter a consideración del Presidente de la República, por instrucción de éste, los proyectos de nombramientos y de ratificaciones de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar al Titular del Ejecutivo Federal;

X. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter;

XII. Aprobar y expedir el Manual de Organización General y el de Procedimientos de la Consejería;

XIII. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;

XIV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

XV. Suscribir los convenios y contratos que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios;

XVI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;

XVII. Nombrar a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas descritas en el artículo 3 del presente Reglamento, a los Directores Generales de la Consejería, y a los de libre designación y personal operativo que se le adscriban directamente, así como expedir los nombramientos correspondientes;

XVIII. Establecer la organización interna de la Consejería y adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que le correspondan por disposición de ley;

XXI. Opinar al Presidente de la República, la procedencia de promulgar los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo, en términos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso contrario, someter a consideración del Presidente de la República el proyecto de documento por el cual éste devuelve con observaciones a la Cámara de Origen los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo. Lo anterior con el apoyo de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 43 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXII. Las demás que con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 10.- La Unidad de Enlace de la Consejería, a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estará a cargo de la Coordinación de Asesores.

La Unidad de Enlace atenderá los requerimientos de información hechos a la Consejería, asimismo desempeñará, al interior de ésta, las funciones que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental impone a las Dependencias del Ejecutivo Federal.

La Coordinación de Asesores, establecerá los procedimientos necesarios para que la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, ponga a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información pública que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 11.- El Consejero, por conducto de la Coordinación de Asesores, enviará a la Secretaría de Gobernación, los instrumentos jurídicos expedidos por el Presidente de la República que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSEJERÍAS ADJUNTAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 12.- Los Consejeros Adjuntos y el Director General de Administración y Finanzas, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

I. Acordar con el Consejero el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que tienen adscritas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;

II. Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;

III. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa bajo su responsabilidad e informar de ello al Consejero;

IV. Nombrar a los Consultores Jurídicos y demás personal de libre designación y operativo que se adscriban en sus respectivas unidades administrativas, así como expedir los nombramientos correspondientes;

V. Preparar y entregar al Consejero los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por éste;

VI. Preparar y someter a la consideración del Consejero los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos que corresponda a la Consejería poner a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

VII. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería;

VIII. Suscribir los documentos, en ejercicio de las facultades que este Reglamento les confiere, por delegación de facultades o por suplencia;

IX. Atender los programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus facultades, coordinándose entre sí, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería;

X. Participar en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Consejería, así como elaborar, revisar, actualizar y someter a la aprobación del Consejero, los manuales de procedimientos de las unidades administrativas bajo su mando;

XI. Evaluar el desempeño de carácter administrativo de la unidad bajo su responsabilidad y, en su caso, proponer proyectos y medidas de mejora en la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Coordinar la ejecución del Programa Institucional de Capacitación de la Consejería, al interior de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Autorizar, previo acuerdo con el Consejero, las comisiones, permisos y licencias laborales a los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de acuerdo a las necesidades del servicio que la Consejería demanda y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo o en los de la oficina del Consejero;

XV. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones del Consejero;

XVI. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes federales o de las entidades federativas o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;

XVII. Suplir las ausencias del Consejero y ejercer facultades delegadas por éste;

XVIII. Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a sus respectivas unidades administrativas, cuando lo consideren conveniente;

XIX. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico que requieran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a la coordinación y dirección que el Consejero determine;

XX. Solicitar, de las otras unidades administrativas de la Consejería, la opinión o información que se necesite para el desahogo de los asuntos de sus respectivas competencias;

XXI. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico que requieran las unidades administrativas de la Consejería, cuando corresponda a sus funciones y facultades;

XXII. Coadyuvar con el Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, en los trámites que le corresponda efectuar a la Consejería;

XXIII. Coordinar los trámites necesarios con las unidades administrativas de la Presidencia de la República para la debida atención y consecución de los proyectos normativos que el Consejero remite al Presidente de la República;

XXIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por servidores públicos, adscritos a sus respectivas unidades administrativas, y

XXV. Las demás que deriven de otras disposiciones normativas aplicables, así como de instructivos, órdenes o circulares expedidos por el Consejero.

SECCIÓN II

DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 13.- Compete a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales:

I. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, a través de la Consejería;

II. Desahogar las consultas jurídicas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como brindarles asesoría jurídica a éstas, respecto de anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos que se pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

III. Elaborar y proponer al Consejero, los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende;

IV. Dirigir, coordinar y, en su caso, elaborar anteproyectos de iniciativas de decretos de reformas constitucionales, que le encomiende el Consejero;

V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, y formular al Consejero la opinión que corresponda. Lo anterior, con la intervención que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda a las consejerías adjuntas de Legislación y Estudios Normativos, y de Control Constitucional y de lo Contencioso;

VI. Opinar sobre la constitucionalidad de los proyectos de leyes o decretos enviados por el Poder Legislativo para su promulgación que, en su caso, le remita la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;

VII. Realizar estudios sobre interpretación constitucional, la constitucionalidad de las leyes secundarias y de los actos de autoridad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal;

VIII. Estudiar los asuntos relativos al apoyo técnico jurídico que requiera el Presidente de la República y someter los dictámenes correspondientes a la consideración del Consejero;

IX. Desahogar, en el ámbito de su competencia, las consultas jurídicas que soliciten a la Consejería las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

X. Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que requiera el Consejero para someter al Presidente de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción IX del artículo 9 de este Reglamento;

XI. Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos hechos por el Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;

XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería sobre los aspectos técnico jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los Comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, aun cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia expresa de la Consejería;

XIV. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Federal en los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Realizar estudios que procuren la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Consejero;

XVI. Desahogar las consultas que formulen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la presentación de manifestación de impacto regulatorio, en el ámbito de la competencia que otorga a la Consejería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de anteproyectos y proyectos de decretos y acuerdos;

XVII. Resolver en definitiva las solicitudes que hagan las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la publicidad de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XVIII. Elaborar el estudio jurídico que requiera el Consejero para proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico jurídico a las entidades federativas que lo soliciten, para lo cual la entidad federativa deberá acompañar a su petición un pronunciamiento previo sobre el asunto de su consulta, y

XIX. Las demás que le confiera el Consejero o deriven de las disposiciones normativas aplicables.

La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe.

SECCIÓN III

DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Artículo 14.- Compete a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos:

I. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y sometan a la opinión de la Consejería;

II. Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a la elaboración de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

III. Elaborar, por instrucción del Consejero, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, así como de reglamentos o decretos que los reforman, adicionan o derogan;

IV. Dar seguimiento al interior de la Administración Pública Federal, sobre la elaboración de proyectos para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;

V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes o decretos que otras dependencias quieran someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República y formular al Consejero la opinión que corresponda;

VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, en el seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

VII. Informar al Consejero del trámite legislativo de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso de la Unión;

VIII. Apoyar, por instrucción del Presidente de la República o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen, sobre iniciativas de ley o decreto, con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;

IX. Coordinar el apoyo técnico jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar, en coordinación con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, el proyecto de documento por el que, en su caso, el Presidente de la República devuelve con observaciones a la Cámara de Origen los proyectos de ley o decreto;

XI. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión;

XII. Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República;

XIII. Analizar y proponer al Consejero las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;

XIV. Representar a la Consejería ante el Consejo previsto en el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XV. Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades;

XVI. Desahogar las consultas que formulen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal sobre la presentación de manifestación de impacto regulatorio, en el ámbito de la competencia que da a la Consejería la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos;

XVII. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería, y

XVIII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

El Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe.

SECCIÓN IV

DE LA CONSEJERÍA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO

Artículo 15.- Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:

I. Disponer, coordinar y fungir como delegado en la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República;

II. Coordinar los trabajos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero ostente la representación del Presidente de la República;

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería, para que éstas cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que les vinculen y, en su caso, con las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prestando la asesoría requerida para tales efectos;

IV. Representar al Presidente de la República, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra dependencia del gobierno federal. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes;

En materia laboral, esta facultad podrá ser delegada a favor del o los servidores públicos de la Administración Pública Federal que autorice el Consejero;

V. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes;

VI. Proporcionar apoyo y asesoría en las materias contenciosa, laboral y penal a las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

VII. Disponer la colaboración y asistencia técnico jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras Dependencias;

VIII. Atender y dar seguimiento con las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a los asuntos encomendados por el Consejero, a fin de garantizar su adecuada implementación y desahogo;

IX. Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos que involucren a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar los intereses y programas del Ejecutivo Federal;

X. Evaluar en coordinación con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes;

XI. Intervenir, cuando así lo determine el Consejero en la elaboración o dictamen de anteproyectos o proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal con objeto de prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XII. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia;

XIII. Formular las denuncias y querellas que correspondan ante el Ministerio Público, dar seguimiento a las averiguaciones previas e interponer los medios de defensa que procedan en esta materia;

XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;

XV. Establecer comunicación directa con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;

XVI. Coordinar las labores de control y seguimiento procesal con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se realicen ante las autoridades a que se refiere la fracción inmediata anterior;

XVII. Proponer la resolución que proceda en los recursos administrativos que los particulares interpongan contra actos y resoluciones de las unidades de la Presidencia de la República y de la Consejería, previa tramitación del procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Opinar y emitir informes cuando así sea solicitado por la Dirección General de Administración y de Finanzas, con motivo de bajas laborales, en el ámbito de su respectiva competencia, y

XIX. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

En los casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por el Consejero todas las actuaciones que se desahoguen por los servidores públicos de la Consejería Adjunta facultados para ello, en términos de ley y de conformidad con el presente artículo.

El Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

Artículo 16.- Compete a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

I. Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería;

II. Conducir en apego a las disposiciones jurídicas aplicables la política de administración que apruebe el Consejero, así como fijar las bases, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos y demás normas de carácter administrativo que observarán las unidades administrativas de la Consejería para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de comunicación asignados a la Dependencia;

III. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Consejería, así como Coordinar al interior de la Consejería la aplicación de las disposiciones que rigen a la Administración Pública Federal en las materias de recursos humanos, presupuesto, contabilidad, gasto público, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IV. Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería;

V. Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;

VII. Someter a consideración del Consejero, el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden;

VIII. Integrar y remitir la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Consejería y atender los requerimientos de información periódica que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la demás información que requieran las instancias fiscalizadoras;

IX. Preparar y poner a consideración del Consejero la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad indelegable del Consejero;

X. Autorizar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad delegable del Consejero;

XI. Dictaminar conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables la modificación o la adecuación de las estructuras orgánicas que propongan las unidades administrativas de la Consejería, en lo referente a su funcionalidad y racionalidad;

XII. Suscribir conjuntamente con el Director de Desarrollo Humano y Organización, las constancias de nombramiento de los servidores públicos de la Consejería designados por la autoridad competente;

XIII. Autorizar y someter a consideración del Consejero el proyecto de Manual de Organización General de la Consejería, para su expedición y, en su caso, remitirlo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIV. Dirigir y coordinar los procesos de elaboración, actualización y divulgación del manual de organización general de la Consejería, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas y, en su caso, autorizar y expedir estos últimos;

XV. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería;

XVI. Presidir los Comités a que se refiere la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes;

XVII. Proponer al Consejero, los cambios y las medidas administrativas tendentes a mejorar el funcionamiento de la Consejería;

XVIII. Establecer y coordinar la ejecución de programas de seguridad y vigilancia de la Consejería;

XIX. Establecer, operar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;

XX. Operar y evaluar el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas que, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, corresponda ejecutar a la Consejería;

XXI. Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como vigilar su cumplimiento conforme a la ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXII. Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos, para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación de la Consejería;

XXIII. Revisar y autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería;

XXIV. Autorizar, conducir y resolver los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones, así como suscribir los contratos, convenios, pedidos y demás instrumentos jurídicos relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, bienes muebles e inmuebles en los que intervenga la Consejería;

XXV. Rescindir, suspender, dar por terminados los contratos, convenios y operaciones a que se refiere la fracción anterior, así como aplicar penas convencionales, solicitar la ejecución de garantías, emitir finiquitos, hacer efectivas las sanciones administrativas procedentes, en términos de la legislación aplicable;

XXVI. Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Consejería y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, y

XXVII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17.- La Dirección General de Administración y de Finanzas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones; de la Dirección de Presupuesto y Finanzas; de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- Compete a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones:

I. Establecer lineamientos de observancia interna en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones en función de lo requerido por las unidades administrativas de la Consejería;

II. Proponer, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas competentes de la Consejería, los sistemas, bases de datos de información, procedimientos y estrategias en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Consejería;

III. Diseñar y establecer políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la dependencia y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Consejería, así como brindar el soporte técnico correspondiente;

IV. Dictaminar la adquisición, servicios, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, incluyendo sus programas, licenciamiento, servicios en internet, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Consejería, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;

V. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de telecomunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas de la Consejería;

VI. Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas, los controles, políticas y programas para el aseguramiento de la información derivada de los procesos y sistemas informáticos desarrollados directamente por la Consejería o por terceros;

VII. Establecer, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en cómputo y de telecomunicaciones;

VIII. Establecer y operar los mecanismos para la actualización y difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones, así como la implementación de políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Consejería;

IX. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, de forma confiable, segura y oportuna con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;

X. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información pública que generen las Unidades Administrativas de la Consejería, en los términos de la legislación aplicable, aplicando los procedimientos que para ese efecto dicte la Coordinación de Asesores;

XI. Diseñar, desarrollar e implementar las políticas, normas y procedimientos con respecto a la asignación de bienes informáticos, conforme a la normatividad aplicable; así como promover el buen uso y la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red internet, red intranet y los sistemas informáticos, equipos de cómputo y correos institucionales, y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de la informática y telecomunicaciones.

Artículo 19.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y el presupuesto;

II. Evaluar el ejercicio presupuestal de la Consejería, así como proponer las medidas correctivas pertinentes;

III. Realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que requiera la Consejería conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables;

IV. Integrar y formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Director General de Administración y de Finanzas con el Consejero;

V. Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Consejería con la participación de sus unidades administrativas;

VI. Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos presupuestales que presenten las unidades administrativas;

VII. Realizar la operación financiera de la Consejería, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Registrar la contabilidad de las operaciones financieras y presupuestarias para efectos de seguimiento y operación del sistema integral de contabilidad gubernamental de la Consejería;

IX. Elaborar e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Consejería;

X. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización del programa de inversiones de la Consejería;

XI. Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Consejería;

XII. Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que celebre la Consejería de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de la programación y presupuestación.

Artículo 20.- La Dirección de Desarrollo Humano y Organización tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer, implantar y operar políticas, lineamientos y normatividad en materia de desarrollo y administración de personal;

II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual del anteproyecto de presupuesto anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de servicios personales;

III. Emitir, con la aprobación del Director General de Administración y de Finanzas, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Consejería;

IV. Determinar la emisión o suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y en su caso, gestionar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

V. Operar, normar y coordinar el sistema de pago al personal de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;

VI. Definir, elaborar, emitir y promover, en términos de las disposiciones legales aplicables, sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Consejería;

VII. Implementar los programas institucionales de capacitación, aplicar las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como vigilar su cumplimiento conforme a la ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Consejería, previo acuerdo con el Director General de Administración y de Finanzas, así como resolver sobre los movimientos de personal y los casos de terminación de la relación laboral;

IX. Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Consejería, las suspensiones y descuentos al salario, conforme a las disposiciones normativas conducentes;

X. Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Consejería, las medidas disciplinarias en materia de desarrollo y administración de personal, conforme a las disposiciones normativas conducentes;

XI. Proveer lo conducente, a efecto de que se cumplan las medidas y sanciones disciplinarias, administrativas y judiciales, emitidas por la autoridad competente;

XII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos de la Consejería;

XIII. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Consejería, en concordancia con los del Gobierno Federal;

XIV. Diseñar, operar y administrar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal de la Consejería, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;

XV. Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Consejería;

XVI. Presupuestar los programas de recursos humanos que demanden las unidades administrativas;

XVII. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Consejería, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVIII. Operar y mantener actualizado el Registro Único de Servidores Públicos y proporcionar asesoría y apoyo en esta materia a las unidades administrativas de la Consejería;

XIX. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social, salud y acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores, a través del otorgamiento de servicios y el fomento de la participación de ellos y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XX. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos humanos de los programas institucionales de la Consejería;

XXI. Proponer lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización, innovación y simplificación administrativa de la Consejería;

XXII. Predictaminar y tramitar ante las autoridades competentes las reestructuraciones, creaciones, modificaciones o eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas de la Consejería;

XXIII. Difundir las estructuras ocupacionales y salariales de la Consejería, así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad y normatividad de recursos humanos;

XXIV. Normar, integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Consejería, así como normar y dictaminar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos específicos de las unidades administrativas;

XXV. Instrumentar la aplicación de los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo y clima organizacional de las unidades administrativas de la Consejería, y

XXVI. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo;

XXVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de los recursos humanos.

Artículo 21.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer políticas a la instancia competente y, en su caso, aplicarlas en la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Consejería;

II. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Consejería en materia de adquisiciones de bienes y de servicios y de obra pública, así como coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados por las instancias y órganos colegiados competentes, así como normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas de la Consejería de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables;

V. Proponer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Consejería, así como mantener regularizada su posesión;

VI. Atender las necesidades de las unidades administrativas, en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de la Consejería, de acuerdo con las normas aplicables;

VIII. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Consejería, así como los dictámenes correspondientes a las licitaciones públicas;

IX. Supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

X. Formular y proponer al Director General de Administración y de Finanzas lineamientos para la operación, registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública;

XI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores;

XII. Elaborar el Programa de Aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Consejería del ejercicio fiscal que corresponda, así como vigilar la adecuada y correcta contratación de la compañía aseguradora;

XIII. Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Consejería de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;

XV. Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Consejería, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo;

XVI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación en materia de recursos materiales y servicios generales de los programas institucionales a cargo de la Consejería;

XVII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Consejería, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y normatividad aplicables a las áreas encargadas de recursos materiales y servicios generales.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 22.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

La Comisión funcionará en los términos que señalen los lineamientos que al efecto emita el Consejero.

Artículo 23.- La Comisión será presidida por el Consejero y se integrará, además, con los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero podrá determinar que se invite a las sesiones de la Comisión a los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las entidades de la Administración Pública Federal, en función de la naturaleza de los temas a tratar, así como a los Consejeros Adjuntos.

Artículo 24.- El Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA

Artículo 25.- Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento.

Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éstos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan.

Las ausencias temporales o la falta de designación de los titulares de las direcciones generales, de los Consultores Jurídicos, subdirecciones de área y jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

El Director General de Administración y de Finanzas será suplido, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éste, por el Director de Informática y Telecomunicaciones; el Director de Presupuesto y Finanzas; el Director de Desarrollo Humano y Organización, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del presente Reglamento serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cuarto.- Las erogaciones que se deriven de la entrada en vigor e implementación del presente Reglamento, se cubrirán con cargo al presupuesto de egresos asignado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en el presente ejercicio fiscal y el que le apruebe la Cámara de Diputados en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Quinto.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, las menciones que se hagan en cualesquier disposición administrativa a la:

a) Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos, se entenderán hechas a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos.

b) Dirección de Finanzas, se entenderán hechas a la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

c) Dirección de Recursos Humanos, se entenderán hechas a la Dirección de Desarrollo Humano y Organización.

d) Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico, se entenderán hechas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.**- Rúbrica.